



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°356-2024-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 06 de diciembre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

La Carta N°001-2024-JRS/MDNC de fecha 18.11.2024, Informe N°485-2024-O.G.RR.HH./MDNC de fecha 25.11.2024, Informe N°697-2024-OGA/MDNC de fecha 26.11.2024, Informe Legal N°808-2024-OGAJ/MDNC de fecha 05.12.2024, para emitir el acto resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N°713, artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405, "El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Dicho derecho está condicionado, (...), La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz;

En virtud del cual, el trabajador tiene derecho a gozar de vacaciones por cada 12 meses de trabajo acumulado; de igual manera, se podrá acumular dos periodos vacacionales por razones de servicio, siempre que exista coordinación previa ya sea porque la Entidad requiere que el servidor continúe con sus labores o porque este lo ha solicitado previamente. Sin embargo, la noma hace referencia a dos periodos y en el caso precedente estaría comprendido únicamente el periodo 2024;

Que, referente al Descanso Vacacional en el Régimen del Decreto Legislativo N°276, a través del cual se estableció, el marco legal general que sería de aplicación a los servidores de la administración pública, así como a los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, asimismo, el artículo 24°, señala que entre otros el derecho a gozar a 30 (treinta) días de vacaciones. No obstante, también señala que los servidores (el uso de este término

comprende también a los funcionarios) únicamente pueden acumular hasta dos (02) periodos vacacionales. De este límite que la norma establece, se desprende que cualquier exceso de dos (02) periodos acumulados se pierde de forma definitiva. Siendo imposible que la entidad reconozca el goce efectivo o el abono de la compensación respectiva;

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el artículo 102°, establece que las vacaciones anuales y remuneraciones establecidas en la ley, son obligatorias e irrenunciables, que alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Asimismo, el artículo 103° señala que, las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función al ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse de forma regular y con la debida fundamentación.

Que, la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, en el Capítulo V, Derechos y Obligaciones del Personal de Servicio Civil, artículo 35° literal b), establece: Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el reglamento. Mediante Decreto Supremo el Poder Ejecutivo puede establecer que hasta quince (15) días de dicho periodo se ejecutan de forma general, el no goce del beneficio en el año siguiente en que se genera el derecho no genera compensación monetaria alguna y el descanso se acumula;

Que, el inciso a) del artículo 10° del Decreto Legislativo N°1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, señala que dicha autoridad tiene como atribución formular la planificación de las políticas nacionales del sistema en materia de recursos humanos, la organización del trabajo y su distribución, la gestión de empleo, la gestión del rendimiento, la gestión de la compensación no económica, la gestión del desarrollo y capacitación y la gestión de las relaciones humanas y sociales en el servicio civil;

Que, mediante Carta N°001-2024-LRS/MDNC, de fecha 18.11.2024, el Servidor Juanito Rimarachín Soto emite carta dirigido al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante el cual solicita la programación de vacaciones pendientes, considerando su incorporación efectiva a la planilla permanente desde el 02 de enero de 2019, (...). Ante la petición invocada por el servidor, el punto controvertido radica en analizar si le corresponde o no gozar de vacaciones desde el 02 de enero de 2019 hasta la actualidad;

Que, mediante Informe N°485-2024-O.G.RR.HH./MDNC, de fecha 25.11.2024, la Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, concluye que se debe declarar Improcedente la solicitud del Servidor Municipal Juanito Rimarachín Soto, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N°728; sobre la programación de vacaciones del periodo: 2 de enero del 2019 hasta la fecha, toda vez que, el otorgamiento del descanso vacacional del régimen laboral de la actividad privada se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N°713 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°012-92-TR, siempre y cuando no se oponga el Decreto Legislativo N°1405. Así del artículo 10° del Decreto Legislativo N°713 se extrae que los servidores sujetos al régimen de la actividad privada tienen derecho a treinta días

calendario de descanso vacacional por cada año completado de servicios, y el servidor municipal ingresó a laborar a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, el 19.01.2024 y a la fecha aún no cumple un año, por lo cual es imposible realizar la programación de vacaciones desde el 02.01.2019, toda vez que las vacaciones de acuerdo al marco normativo no son retroactivas;

Que, mediante Informe Legal N°808-2024-OGAJ/MDNC, de fecha 05.12.2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal donde concluye que; resulta viable jurídicamente, DECLARAR IMPROCEDENTE la programación de vacaciones a favor del Servidor Juanito Rimarachín Soto, invocado mediante Carta N°001-2024-JRS/MDNC, de fecha 21.11.2024, en virtud de las precisiones técnicas señaladas en el Informe N°485-2024-O.G.RR.HH./MDNC, de fecha 25.11.2024, en aplicación directa del artículo 10° del D.L N° N°713;

Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE, LA PROGRAMACIÓN DE VACACIONES A FAVOR DEL SERVIDOR JUANITO RIMARACHIN SOTO IDENTIFICADO CON DNI N°42015464**, invocado mediante Carta N°001-2024-JRS/MDNC, de fecha 18.11.2024, en aplicación directa del artículo 10° del D.L N° N°713, artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405, y artículo 25° de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo, al interesado **JUANITO RIMARACHIN SOTO**, identificado con DNI N°42015464, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo a la Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA
Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE
GERENTE MUNICIPAL